



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-618**, Demandante **JAIRO ALBERTO IMBAGO PANTOJA VS EMPRESA INTEOCEÁNICA DE SEGURIDAD LTDA.** Para informarle que no se ha logrado la notificación de la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **31** JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que desde el auto admisorio de la demanda 18 de Enero de 2019, no se ha logrado la notificación de la **EMPRESA INTEOCEÁNICA DE SEGURIDAD LTDA**, por lo que deberá informar lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso. El juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, tramite la notificación de **EMPRESA INTEOCEÁNICA DE SEGURIDAD LTDA**, manifestando lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por AURA NELLY ALVAREZ DE AGUILAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para informarle que aún no se ha notificado la integrada al litigio señora **LUZ MARINA NUÑEZ DE SALAS**. RAD 2016-198. Pasa para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Santiago de Cali 31 JUL 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 781

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, se advierte que en auto que antecede se ordenó el emplazamiento de la integrada al litigio, señora **LUZ MARINA NUÑEZ DE SALAS** actuación registrada el 14 de Mayo de 2020, sin que a la fecha se haya logrado finalizar con dicha etapa, recordando que la demanda fue admitida desde el 20 de mayo de 2016 y ser retiró el edicto el 27-05-19 folio107.

En consideración a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice los tramites pertinentes, en aras de darle celeridad al proceso. En tal sentido el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante, realice los tramites pertinentes para llevar a cabo el emplazamiento de la integrada, señora **LUZ MARINA NUÑEZ DE SALAS** con el fin de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo
electrónico jl3lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1426

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2016-430**. Para informarle que no se ha notificado la integrada al litigio **TECNIGENTES SA**. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No 823

Visto el informe secretarial que antecede, revisado minuciosamente el expediente, se advierte, que no se ha logrado la notificación de la integrada al litigio **TECNIGENTES SA** por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante, realice los tramites pertinentes para su notificación o informe lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso. El juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante, realice los tramites pertinentes para finiquitar la notificación de la integrada al litigio **TECNIGENTES SA** con el fin de darle celeridad al proceso o informe lo pertinente, como quiera que se integró a dicha entidad según auto que antecede del 6 de marzo de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, Torre B, piso 9, Teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
 Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez, el presente proceso ordinario laboral, radicado bajo el número **2017-00389-00**; para informarle que quien habla en nombre de la entonces demandada, **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADADA**, mediante escrito de **folios 212 al 231**, solicita la *terminación y archivo del proceso judicial*, por extinción de la persona jurídica demandada, informando sobre el pago de unas obligaciones laborales a la demandante, LILIANA BUSTAMNATE FRANCO; cuyo apoderado judicial solicita *continuar con las actuaciones*. Sírvase proveer.

1


EDDI ESCOBAR BERMÚDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar todo lo actuado, con miras a pronunciarse sobre lo solicitado por los sujetos procesales.

ANTECEDENTES PROCESALES

La señora ELIANA BUSTAMANTE FRANCO, demanda en acción ordinaria de primera instancia, a la CORPORACIÓN IPS SALUCOOP EN LIQUIDACIÓN, pretendiendo la declaratoria del existencia de un contrato de trabajo, para en consecuencia deprecar el pago de las acreencias laborales que identifica y cuantifica en su radicado el *24 de julio de 2017*. **Folios del 3 al 85.**

Mediante actuación del *4 de agosto de 2017*, se admite la demanda y se ordena la notificación del interlocutorio a la demandada, con el traslado de documentos correspondientes, cuya primera citación retira el apoderado judicial de la actora el *8 de agosto de 2017*. **Folios 86 y 87.**

El *17 de agosto de 2017*, se recibe la primera comunicación de terminación de existencia legal de la demandada, invocando la certificación que sobre el particular expide la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social; lo que es puesto en conocimiento de la parte actora, mediante auto de sustanciación del *18 de agosto de 2017*; quien no se pronuncia sobre la situación en particular, empero aporta las constancias de su gestión y envió de las comunicaciones para lograr la comparecencia de la pasiva al proceso. **Folios del 88 al 116.**

Al no atender la persona jurídica accionada el llamado judicial, procede el juzgado a ordenar su emplazamiento y designarle curador ad litem, conforme actuaciones de octubre y noviembre de 2017; logrando finalmente la posesión del auxiliar de la justicia, en diligencia del *22 de noviembre de 2017* quien procede a la contestación de la demanda, el *5 de diciembre de 2017*; cuya revisión permitió al despacho fijar fecha y hora para la primera audiencia a realizarse el 27 de septiembre de 2018. **Folios del 117 al 139.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, Torre B, piso 9, Teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccafi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Con fechas 14 de junio de 2018 y 24 de mayo de 2019, se reciben sendas comunicaciones de quien habla por la demandada, advirtiendo de la terminación de su existencia jurídica, solicitando en esencia el archivo del proceso; enterándonos la activa sobre el pago parcial de la obligación, por lo que solicita se continúe con la instancia. **Folios del 140 al 185, y del 188 al 231.**

2

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Constituye premisa normativa, para resolver sobre el presente asunto, el **artículo 29 de la Constitución Política de Colombia**; en lo que corresponde a la observancia de las formas propias de cada juicio; el debido proceso con respeto al derecho de audiencia, contradicción y defensa; al paso que en el orden legal, brindan sus luces los **artículos 27, 31, 34 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; sobre las personas contra las cuales se dirige la demanda y su representación, y la acreditación de las personas jurídicas; al lado de la remisión analógica al **Código General del Proceso**; del que abrevamos en principalmente en sus **artículos 53 y 54**, en cuanto se ocupan de la capacidad para ser parte y su comparecencia al proceso judicial.

Nos queda claro entonces, que para concurrir a juicio, por regla general se tiene que tener la condición de persona natural o jurídica, siendo menester que al momento de la acción judicial se acredite la existencia y representación legal de la segunda; con miras a trabar la litis, sin perjuicio de los dispuesto para la sucesión procesal, por el **artículo 68 del mencionado Código General del Proceso**.

Al examinar ahora las actuaciones del despacho, nos encontramos con las siguientes realidades procesales:

- A. La acción judicial la radica la señora ELIANA BUSTAMANTE FRANCO, el 24 de julio de 2017, cuya admisión data del 4 de agosto de 2017.
- B. La certificación del Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social, que declara terminada la existencia de la representación legal de la demandada, CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, se calenda el 6 de febrero de 2017.
- C. Al momento de la acción judicial, ya no existía la persona jurídica demandada, sin que se tenga noticia de la conformación de un patrimonio autónomo de remanentes o su equivalente, como sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes.

Huelga señalar, que el *Control de Legalidad*, consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, está sujeto a cada una de sus etapas procesales, advirtiendo en éste momento el juzgado una irregularidad, que si bien no constituye una causal autónoma de nulidad de las consagradas en el **artículo 133 de ese mismo instrumental**; si evidencia la inviabilidad del proceso por inexistencia del demandado, desde el mismo momento en que se incoa la acción judicial; lo que nos impele a acceder a la reiterada solicitud de terminación del proceso judicial; decisión que en la práctica constituye un rechazo de la demanda; con esto se potencializa su alzada.

Ante la imposibilidad jurídica de continuar con el presente proceso se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, Torre B, piso 9, Teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

RESUELVE:

1°.- **ACCEDER** a la terminación del presente proceso, por inexistencia de demandado, conforme las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar la radicación, una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

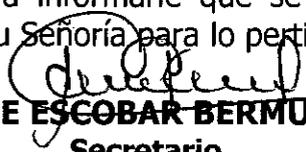
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jair Enrique Murillo Minotta", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2018-00376-00 FRANCIA STELLA RIVERA VS COLPENSIONES Y OTROS**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de la demandada. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, **31 JUL 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1235

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que aún no se ha notificado la parte demandada, trámite que debe adelantarse por la parte actora, en razón a ello se le requerirá para que tramite la correspondiente notificación en aras de darle celeridad al proceso. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante, tramite la notificación de **PORVENIR SA**, manifestando lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

01

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARIELLI GUACA GALLEGO contra PORVENIR SA Y OTRO **bajo el radicado 2018-402**, informando que se encuentra pendiente la notificación de la integrada ELVIRA LEONOR BENAVIDES y PORVENIR SA. Sírvase proveer.

1


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 1 JUL 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 782

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente la notificación de la integrada y demandada **ELVIRA LEONOR BENAVIDES**, como quiera que desde el auto admisorio de la demanda 10 de Agosto de 2018, no se ha logrado su notificación y se requiere manifieste lo pertinente a efectos de darle celeridad procesal. El juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante tramite la notificación de **ELVIRA LEONOR BENAVIDES**, o manifieste lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

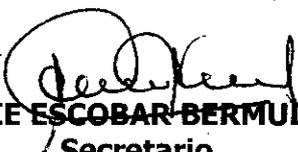


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42, Santiago de Cali – Valle del Cauca

198

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2018-00612-00**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **PORVENIR SA**. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, **31 JUL 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241.

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente la notificación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, se le requiere al actor para que manifieste lo pertinente a efectos de darle celeridad procesal. El juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante tramite la notificación de **PORVENIR SA**, manifestando lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 N.º. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2019-00174**; MARLENY BALIN ARISTIZABAL VS TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y OTRO, para informarle que la parte demandada no se ha notificado. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 JUL 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 783

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que según actuación procesal que antecede (auto admisorio) no se ha logrado la notificación de la parte demandada por lo que se le requerirá al apoderado (a) de la parte demandante, tramite su notificación o manifieste lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso. El juzgado,

DISPONE

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de la demandada FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON en calidad de propietario del establecimiento de comercio TECNOLOGÍA INDUSTRIAL que conforma el CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
13lccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2019-00522-00 ANDRES FELIPE VILLAMIZAR ARISTIZABAL VS PROTECCIÓN SA**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **PROTECCIÓN SA**. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, **3** 1 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125B

En atención al informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se informo que se encuentra pendiente la notificación de **PROTECCIÓN SA** se requerirá al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que tramite la notificación en aras de darle celeridad al proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de **PROTECCIÓN SA**, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2019-00702-00 JOHAN ANDRES RIVAS MOSQUERA VS BATERIAS RJ S.A.S**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **BATERIAS RJ S.A.S**. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 13 1 JUL 2020

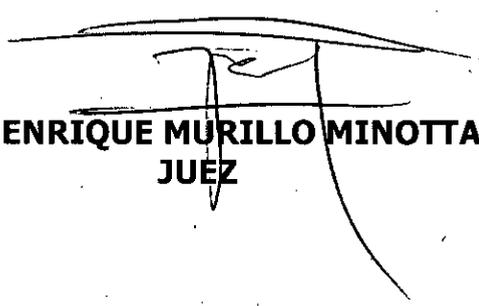
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

En atención al informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se informo que se encuentra pendiente la notificación de **BATERIAS RJ S.A.S** se requerirá al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que tramite la notificación en aras de darle celeridad al proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de **BATERIAS RJ S.A.S**, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

65

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2019-00708-00 JOHAN ANDRES RIVAS MOSQUERA VS UGPP Y OTRO**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **ELIZABETH JARAMILLO BORJA**. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente

1


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, **31 JUL 2020**

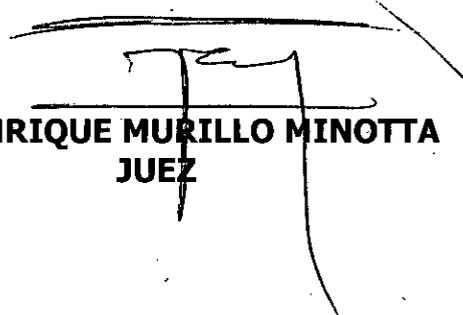
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

En atención al informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se informo que se encuentra pendiente la notificación de **ELIZABETH JARAMILLO BORJA** se requerirá al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que tramite la notificación en aras de darle celeridad al proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de **ELIZABETH JARAMILLO BORJA**, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

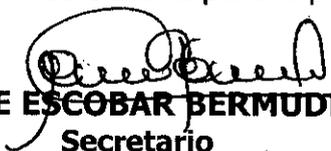

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2019-00710-00 JUAN SEBASTIAN SOTO NARANJO VS ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.** Pasa a usted su Señoría para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 3 1 JUL 2020

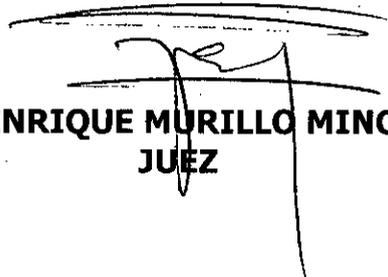
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

En atención al informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se informo que se encuentra pendiente la notificación de **ELIZABETH JARAMILLO BORJA** se requerirá al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que tramite la notificación en aras de darle celeridad al proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

122

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2019-00756-00 JOSE OMAR URBANO NIÑO VS ELABORAMOS ACAR S.A.S**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **ELABORAMOS ACAR S.A.S**. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 31 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234.

En atención al informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se informo que se encuentra pendiente la notificación de ELABORAMOS ACAR S.A.S se requerirá al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que retire el aviso y se tramite la notificación, en aras de darle celeridad al proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de **ELABORAMOS ACAR S.A.S**, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

143

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-0046-00 JAIME LEE ISAZA VS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente

1


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

En atención al informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se encuentra pendiente la notificación de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** se requerirá al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que tramite la notificación en aras de darle celeridad al proceso. De otra parte para efectos de celeridad procesal se le solicita remitir a través de archivo PDF copia de la demanda y sus anexos y remitirlos al correo electrónico del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El Juzgado,

RESUELVE:

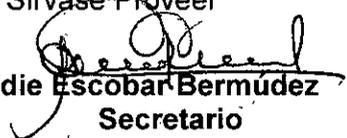
PRIMERO: REQUERIR al apoderado (a) de la parte demandante tramite la notificación de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, manifestando lo pertinente, en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a través de archivo PDF copia de la demanda y sus anexos y remitirlos al correo electrónico del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **JOSE EDIMER MINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: JOSE EDIMER MINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-001-2019-00404-00.

Santiago de Cali, Julio Treinta y uno (31) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 778

Habiendo correspondido por reparto la acción de única instancia, a efecto de resolver el grado jurisdiccional de consulta, se hace necesario; previo a decidir de fondo el asunto, en acatamiento de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Que, de acuerdo a la disposición en comentario, se proceda a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, procediéndose,

una vez vencido el término del mismo, y de manera escritural, a proferir la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **OSCAR POMPILIO LLANOS GUTIERREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: OSCAR POMPILIO LLANOS GUTIERREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-002-2016-00442-00.

Santiago de Cali, Julio Treinta y uno (31) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 780

Habiendo correspondido por reparto la acción de única instancia, a efecto de resolver el grado jurisdiccional de consulta, se hace necesario; previo a decidir de fondo el asunto, en acatamiento de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Que, de acuerdo a la disposición en comentario, se proceda a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, procediéndose,

una vez vencido el término del mismo, y de manera escritural, a proferir la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **FELIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: FELIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2019-00156-00.

Santiago de Cali, Julio Treinta y uno (31) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 779

Habiendo correspondido por reparto la acción de única instancia, a efecto de resolver el grado jurisdiccional de consulta, se hace necesario; previo a decidir de fondo el asunto, en acatamiento de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Que, de acuerdo a la disposición en comentario, se proceda a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, procediéndose,

una vez vencido el término del mismo, y de manera escritural, a proferir la decisión que en derecho corresponda.

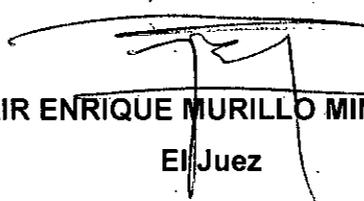
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez